

**AUTO N. 04557**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2016 y en atención al radicado No. 2016ER102561 del 22 de junio de 2016, correspondientes a los resultados de caracterización de vertimientos, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase III, toma realizada el día 16 de enero de 2016, a las descargas generadas por el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 00832 del 19 de febrero de 2017**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 01073 del 19 de abril de 2018**, otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 236 – 51 (Nomenclatura Antigua) y Carrera 106 No. 235 B – 51 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal artificial, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que los artículos 4 y 5 de la mencionada resolución dispuso:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:*

*(...)*

***ARTÍCULO QUINTO.** – **EL CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

*2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*

*3. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.*

*4. La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:*

- En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables*
- En laboratorio: para el trámite de permiso de vertimientos, y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al Alcantarillado Público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.*

*5. El protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra; en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra, indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*

*6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados*

*tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

*7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.*

*8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.  
(...)"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2018, al señor Francisco Elias Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 74404264, en su calidad de representante legal del conjunto residencial interesado.

Posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los radicados No. 2018ER105566 del 10 de mayo de 2018, 2018ER148005 del 26 de junio de 2018, 2019ER61344 del 15 de marzo de 2019, 2019ER104193 del 14 de mayo de 2019 y 2019ER19973 del 25 de enero de 2019, realizó visita técnica el día 19 de junio de 2019, al predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 14762 del 03 de diciembre de 2019, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Adicionalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2020, al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad. Consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09766 del 27 de octubre de 2020**, el cual registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2021, al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 06241 del 23 de junio de 2021, el cual estableció presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00832 del 19 de febrero de 2017**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

### “1. OBJETIVO

*Realizar visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana KR 106 No. 235 B - 51 de la localidad de Suba, donde se ubica el CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH con el fin verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente el radicado 2016ER102561 del 22/06/2016, a través del cual se remiten resultados de monitoreo en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.*

(...)

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización del sistema de tratamiento**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá
	<b>Fecha de la caracterización</b>	16/01/16
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Horario del muestreo entrada</b>	8:00 – 10:00
	<b>Horario del muestreo salida</b>	8:05 – 10:05
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada: 124380.583 Y – 102243.257 X Salida: 124380.585 Y – 102255.587 X
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual domestica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 horas (Fuente: Visita del 15/09/2016)
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado CL 237A
	<b>Cuenca</b>	Torca

<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	Entrada: 0,3 Salida: 0,29
--------------------------------------	--	------------------------------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>).**

Parámetro	Unidades	Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles	Cumplimiento
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	21.7	<30*	Cumple
pH	Unidades pH	7.34 - 7.58	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>		180	--
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	119	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	104	90	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L		<2*	--
Grasas y Aceites	mg/L	4.75	20	Cumple

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>), se establece que la muestra tomada el día 16 de enero de 2016 a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH INCUMPLE con los valores de referencia establecidos para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST.

(...)

## 5. CONCLUSIONES

El usuario genera vertimientos de agua residual doméstica las cuales son vertidas a una fuente superficial; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Es preciso indicar, que el usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2015ER99008 del 05/06/2015. Sin embargo, la documentación adjunta al Radicado en mención no responde a lo solicitado, razón por la que no se ha emitido el respectivo Auto de inicio del trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos. Con base a lo anterior se procederá a requerir al usuario (proceso Forest 3569230) con el fin de que complemente la información faltante.

De acuerdo con el informe de caracterización presentado mediante radicado SDA No. 2016ER102561 del 22/06/2016 por el laboratorio Antek S.A.S. del monitoreo de vertimientos Conjunto Campestre Pinos de la Alameda PH, realizado el día 16 de enero de 2016, en el marco del contrato SDA No. 1355 de 2015 "Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá", se evidencia que el vertimiento sobrepasa los valores de referencia establecidos en la Resolución MADS No. 631 de 2015, para los parámetros DBO y Sólidos Suspendidos Totales.



*El laboratorio ANTEK S.A.S, responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. (...)*

Posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los radicados No. 2018ER105566 del 10 de mayo de 2018, 2018ER148005 del 26 de junio de 2018, 2019ER61344 del 15 de marzo de 2019, 2019ER104193 del 14 de mayo de 2019 y 2019ER19973 del 25 de enero de 2019 y la visita técnica el día 19 de junio de 2019, al predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico No. 14762 del 03 de diciembre de 2019**, el cual dispuso:

#### **“1. OBJETIVOS**

- Realizar visita técnica de seguimiento en materia de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la KR 106 No. 235 B – 51 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba; en atención a la Resolución SDA No. 01073 de 19 de abril de 2018, así como, adelantar la evaluación técnica de los radicados SDA No. 2018ER105566 de 10 de mayo de 2018, No. 2018ER148005 de 26 de junio de 2018, No. 2019ER104193 de 14/05/2019 y No. 2019ER61344 de 15/03/2019, a través de los cuales se remiten los resultados de las caracterización realizadas de acuerdo con las obligaciones incluidas dentro del permiso de vertimientos, con que actualmente cuenta el usuario.

- Evaluar técnicamente la información presentada mediante el radicado SDA No. 2019ER19973 de 25/01/19 a través del se remiten los resultados de la caracterización del año 2017 realizada por el programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes (PMAE) Fase XIV.

(...)

#### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 19/06/2019, se realizó visita técnica al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en donde se evidenció la generación de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) provenientes de las actividades de servicios domésticos de las unidades residenciales que conforman la copropiedad.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) cuenta con las siguientes unidades: rejillas, tanque de homogenización, sedimentador, sistema de lodos activados, sistema de cloración y filtros de arena y carbón activado. En el momento de la visita se identificó que la PTARD se encuentra en buen estado y en funcionamiento. Las ARD tratadas son transportadas mediante tubería desde la salida de la PTARD hasta el canal en tierra ubicado sobre la CL 237A donde finalmente se realiza el vertimiento. Dicha tubería se encuentra instalada sobre el canal en tierra de la KR 106.

(...)

**c) Datos metodológicos de la caracterización presentada mediante Radicado SDA No. 2019ER19973 del 25/01/19.**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	5/12/2017

	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio ambiental CAR.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio ambiental CAR.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes fecales, grasas y aceites.
	<b>Horario del muestreo</b>	10:20 – 12:20
	<b>Duración del muestreo</b>	2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTARD
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	ARD
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	30	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra (Acequia)
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL 237A
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,30

- **Resultados reportados en el informe de caracterización presentado en el radicado SDA No. 2019ER19973 del 25/01/2019 referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3957 de 2019 (Aplicación de rigor subsidiario).**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor Obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	19,6	<30	Cumple
pH	Unidades pH	6,7 - 6,81	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	185	180	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	24,6	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	58	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,55	Análisis y Reporte	Analizada y reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	No presentado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	1,823	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO4 ) 3-	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	No presentado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				

Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )-	mg/L	0,516	Análisis y Reporte	Analizada y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	0,039	Análisis y Reporte	Analizada y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	No presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,9	Análisis y Reporte	Analizada y reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	N.R	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	No presentado

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015

De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, se tiene que, el CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL presuntamente incumple con el límite máximo permisible establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015, en lo que se refiere al parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), monitoreado según los resultados de la caracterización realizada para las ARD tratadas a la salida de la PTARD, realizada por el laboratorio ambiental de la CAR, tomada el día 05/12/2017.

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL en cumplimiento a la Resolución SDA No. 01073 de 19/04/2018 con la cual se otorgó permiso de vertimientos por un período de cinco (5) años, mediante los radicados No. 2018ER105566 de 10/05/2018 y SDA No. 2019ER61344 de 15/03/2019, informó las fechas de realización de las caracterizaciones de los vertimientos generados por la co propiedad para las vigencias 2018 y 2019. Adicionalmente, bajo los radicados SDA No. 2018ER148005 de 26/06/2018 y SDA No. 2019ER104193 de 14/05/2019 presentó los informes de las caracterizaciones de los vertimientos de ARD tratadas, realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA., los días 01/06/2018 y 05/04/2019.</p> <p>Así las cosas, como seguimiento al permiso de vertimientos otorgado por la SDA, el día 19/06/2019, se realizó visita técnica al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL, en donde se evidenció la generación de vertimientos de ARD provenientes de las actividades de servicios domésticos de las unidades residenciales que conforman la copropiedad.</p> <p>El usuario cuenta con una PTARD conformada por las siguientes unidades: rejillas, tanque de homogenización, sedimentador, sistema de lodos activados, sistema de cloración y filtros de arena y carbón activado. En el momento de la visita se identificó que la PTARD se encuentra en buen estado y en funcionamiento. Las ARD tratadas son transportadas mediante tubería desde la salida la PTARD hasta el canal en tierra ubicado sobre la CL 237A, donde finalmente se realiza el vertimiento. Dicha tubería se encuentra instalada sobre el canal en tierra de la KR 106.</p> <p>(...)</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con los resultados de la caracterización presentada en el marco del convenio interadministrativo No. 20161251 (Fase XIV del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en el</p>	



*Distrito Capital), mediante radicado SDA No. 2019ER19973 del 25/01/2019, se determina que, el CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL presuntamente incumple con el límite máximo permisible establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015, en lo que se refiere al parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), monitoreado según los resultados de la caracterización realizada para las ARD tratadas a la salida de la PTARD, realizada por el laboratorio ambiental de la CAR, tomada el día 05/12/2017.*

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2020, al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad. Consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09766 del 27 de octubre de 2020**, el cual dispuso:

#### **“1. OBJETIVO**

*Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 01073 del 19/04/2018 al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.126.829-5 teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica el día 16/09/2020.*

(...)

##### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 16/09/2020 se realizó visita técnica al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 106 No. 235B - 51 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 01073 del 2018.*

*Durante la inspección, se evidenció que la agrupación cuenta con 13 casas, lo que representa un total de 45 residentes. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas, un tanque de igualación y un proceso de aireación. Posteriormente, son dirigidas a un tanque de sedimentación, conectado a tanque de cloración, estas aguas son contenidas en un tanque de paso que por último a través de motobomba, dirige las aguas a un filtro de carbón activado y arena, para finalmente salir a una tubería sobre la carrera 106, esta tubería recoge las aguas residuales de los conjuntos residenciales circunvecinos y luego son dirigidas hasta el canal en tierra ubicado entre la Diagonal 237 con carrera 79. El usuario en cuestión, realiza la caracterización de sus vertimientos en e punto exacto en el que la tubería sale del predio.*

*De igual forma, de acuerdo con lo informado el mantenimiento del sistema de tratamiento se realiza anualmente. Las aguas lluvias son conducidas por las canaletas para ser vertidas de forma directa al canal de la carrera 106.*

(...)

##### **4.1.3 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 01073 DEL 19/04/2018		
	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>ARTICULO CUARTO</b>		
Exigir al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE -	El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la	NO

<p>PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015 (...)</p>	<p>caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos, teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).</p>	
<p><b>El CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</b> (...)</p>		
<p>3. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.</p>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos, teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).</p>	<p>NO</p>
<p>4. La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables</li> <li>• En laboratorio: para el trámite de permiso de vertimientos, y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al Alcantarillado Público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.</li> </ul>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos, teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).</p>	<p>NO</p>
<p>5. El protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra; en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra, indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.</p>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos,</p>	<p>NO</p>

	teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).	
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.	El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos, teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).	NO
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.  En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.	El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018, de modo que se presentó la caracterización para la evaluación del permiso. De igual forma, remitió el informe de vertimientos correspondiente al año 2019. Para lo correspondiente al año 2020, el usuario a la fecha no ha remitido el informe de la caracterización de sus vertimientos, teniendo en cuenta que debía ser presentada antes del 15/05/2020 de acuerdo con la fecha ejecutoria de la resolución (15/05/2018).  Mediante la visita técnica realizada el día 16/09/2020, se mencionó que dicha caracterización no ha sido realizada.	NO
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba. (...)	EL usuario ha informado con antelación los monitoreos realizados para los años 2018 y 2019, no obstante, a la fecha no ha informado sobre fecha para el año 2020.	NO

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario no informado a esta entidad sobre la fecha de realización del monitoreo en campo, tampoco ha presentado la caracterización de los vertimientos correspondientes al año 2020. Mediante la visita técnica realizada el día 16/09/2020, se mencionó que dicha caracterización no ha sido realizada.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>El conjunto residencial CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit 900.126.829-5, donde actúa como representante legal el Señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 106 No. 235B - 51 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal en tierra ubicado entre la Diagonal 237 con carrera 79, producto de las actividades de lavado de prendas, cocina y baños.</p>	
<p>El conjunto cuenta con 13 casas, lo que representa un total de 45 residentes aproximadamente. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas, un tanque de igualación y un proceso de aireación, posteriormente, son dirigidas a un tanque de sedimentación, conectado a tanque de cloración, estas aguas son contenidas en un tanque de paso que por último a través de motobomba, dirige las aguas a un filtro de carbón activado y arena, para finalmente salir a una tubería sobre la carrera 106, esta tubería recoge las aguas residuales de los conjuntos residenciales circunvecinos y luego son dirigidas hasta el canal en tierra ubicado entre la Diagonal 237 con carrera 79.</p>	
<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 1073 del 19/04/2018, razón por la cual, el día 16/09/2020 se realizó visita técnica al predio, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3). Una vez revisado los antecedentes del usuario, se determinó que a la fecha no ha informado sobre el día exacto en el que se realizarían los monitoreos, ni ha presentado el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos correspondiente al año 2020 o alguna información relacionada.</p>	
<p>En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario <b>INCUMPLE</b> en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 01073 del 19/04/2018 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".</p>	
<p>Por otra parte, de la revisión de antecedentes se resalta que mediante concepto técnico 2019IE281047 del 03/12/2019 se determinó el incumplimiento del usuario y se requirió actuación jurídica, la cual, no se observa a la fecha.</p>	

(...)"

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2021, al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 06241 del 23 de junio de 2021, el cual estableció:

### "1. OBJETIVO



Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 01073 del 19/04/2018 al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.126.829-5 teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica el día 14/05/2021.

(...)

#### 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 14/05/2021 se realizó visita técnica al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 106 No. 235B -51 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 01073 del 2018.

Durante la inspección, se evidenció que la agrupación cuenta con 13 casas, lo que representa un total de 40 residentes. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas, un tanque de igualación y un proceso de aireación. Posteriormente, son dirigidas a un tanque de sedimentación, conectado a tanque de cloración, estas aguas son contenidas en un tanque de paso que por último a través de motobomba, dirige las aguas a un filtro de carbón activado y arena, para finalmente salir a una tubería sobre la carrera 106, esta tubería recoge las aguas residuales de los conjuntos residenciales circunvecinos y luego son dirigidas hasta el canal en tierra ubicado entre la Diagonal 237 con carrera 79. El usuario en cuestión, realiza la caracterización de sus vertimientos en el punto exacto en el que la tubería sale del predio (entrada del conjunto).

Es importante mencionar, que al momento de la visita se observó que las estructuras de tratamiento se encontraban funcionando al tope de su capacidad, no obstante, el tanque de igualación en donde se encuentra la bomba de paso, estaba por debajo del 50% de su capacidad, de modo que, la bomba de paso se encuentra descalibrada y envía las aguas residuales a las estructuras en una frecuencia no adecuada, lo que origina la situación mencionada. En consecuencia, se hace la observación al usuario para realizar las acciones necesarias.

(...)

#### 4.1.3 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01073 DEL 19/04/2018		
	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>ARTICULO CUARTO</b>		
Exigir al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015 (...)	El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018 con fecha de notificación del 26/04/2018 y ejecutoria del 15/05/2018, de acuerdo con la obligación 3 del artículo 5 del presente permiso se establece que: "Presentación anual de una caracterización de agua residual (...)", razón por la cual, para el periodo 2019 - 2020, el usuario debía haberlo presentado antes del 15 de mayo, no obstante, la caracterización fue presentada el día 01/12/2020 mediante el radicado 2020ER216524. Así mismo, para el periodo 2020 - 2021, el usuario no ha presentado dicha caracterización.	NO
<b>El CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006,</b>		



representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)		
3. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.	El usuario cuenta con permiso de vertimientos desde el año 2018 con fecha de notificación del 26/04/2018 y ejecutoria del 15/05/2018, de acuerdo con la obligación el usuario debía haberlo presentado antes del 15 de mayo, no obstante, la caracterización fue presentada el día 01/12/2020 mediante el radicado 2020ER216524. Así mismo, para el periodo 2020 - 2021, el usuario no ha presentado dicha caracterización.	NO
(...)		
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.	EL usuario NO informó con antelación la fecha del monitoreo realizado el día 28/10/2020, adicionalmente, a la fecha no ha informado sobre la caracterización de vertimientos para el periodo 2020 - 2021.	NO

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>El día 14/05/2021 se realizó visita técnica al CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 106 No. 235B - 51 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 01073 del 2018.</p> <p>(...)</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con el seguimiento realizado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 01073 del 2018 (ver inciso 4.1.3), una vez evaluadas dichas obligaciones, se determina que el usuario <b>incumple</b> la obligación 1 del artículo 4, y las obligaciones 3 y 8 del artículo 5, toda vez, que para el periodo 2019 - 2020, la caracterización fue presentada posterior a la fecha establecida (15 de mayo de cada año) y para el periodo 2020 - 2021, a la fecha no se ha presentado el informe correspondiente. Así mismo, el usuario no informó con antelación el monitoreo realizado para el periodo 2019 - 2020, y a la fecha no ha informado sobre la caracterización de vertimientos para el periodo 2020 - 2021.</p> <p>En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario <b>INCUMPLE</b> en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 01073 del 19/04/2018 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"</p>	

(...)"

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de*

*policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”, señalan lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los Conceptos Técnicos No. 00832 del 19 de febrero de 2017, 14762 del 03 de diciembre de 2019, 09766 del 27 de octubre de 2020 y 06241 del 23 de junio de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

##### **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

El **Decreto 1076 de 2015** en el libro 2, parte 2, del título 3, Capítulo 3, Sección 5: “DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO” establece en el artículo 2.2.3.3.5.1. el requerimiento de Permiso de Vertimiento para quienes generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo; en dicha sección se señaló el procedimiento para la obtención del citado Permiso de Vertimientos.

En consecuencia el Decreto 1076 de 2015, señala:

“(…)

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)*

La disposición distrital que regula el caso objeto de estudio, es la Resolución 3956 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital*”, la cual establece:

“(…) **Artículo 5º. Permiso de vertimiento.** *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental. (...)*

Por otro lado, el artículo 12 de la Resolución No. 3956 de 2009, determina:

“(…) **Artículo 12º. Vertimiento de Usuario sin permiso de vertimientos:** *Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el Usuario teniendo la obligación de obtener el permiso de vertimientos no cuente con el. (...)*”

**Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijo los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**Los artículos 8 y 16 de la Resolución 631 del 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, que establecen lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 8. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.** *Los fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas*



Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

(...)

**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fenoles compuestos semi-Volátiles fenoles	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

**Resolución 3956 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

**Artículo 10º. Vertimientos permitidos a corrientes principales.** Se permitirá el vertimiento de aguas residuales a las corrientes principales bajo las siguientes condiciones:

- **Aguas residuales domésticas:** Usuarios que viertan aguas residuales domésticas con permiso de vertimientos vigente y que cumplan en su vertimiento con los valores de referencia y características establecidas en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el Distrito Capital para cada tramo en particular definido por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5731 de 2008 o la que la modifique o sustituya y presenten características físicas y químicas iguales o inferiores a los demás valores de referencia establecidos en la tabla B.
- **Aguas residuales No domésticas:** Usuarios que viertan aguas residuales No domésticas con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia y características establecidas en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el Distrito Capital para cada tramo en particular definido por la autoridad ambiental competente y presenten características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las tablas A y B.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Parámetro	Unidades	Valor Tramo 1	Valor Tramo 2, 3 y 4
Aluminio Total	mg/L	1,5	1,5
Arsénico Total	mg/L	0,003	0,003
Bario Total	mg/L	1	5
Boro Total	mg/L	0,3	1
Cadmio Total	mg/L	0,002	0,001
Cianuro	mg/L	0,5	1
Cinc Total	mg/L	0,1	0,2
Cobre Total	mg/L	0,015	0,025
Cromo Hexavalente	mg/L	0,05	0,5
Cromo Total	mg/L	0,015	0,02
Fenóles Totales	mg/L	0,05	0,15
Hidrocarburos Totales	mg/L	5	10
Hierro Total	mg/L	5	8
Litio Total	mg/L	2,5	4
Manganeso Total	mg/L	0,07	0,1
Mercurio Total	mg/L	0,00025	0,00025
Molibdeno Total	mg/L	0,01	0,02
Níquel Total	mg/L	0,01	0,02
Plata Total	mg/L	0,05	0,5
Plomo Total	mg/L	0,02	0,03
Selenio Total	mg/L	0,02	0,03

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

**Tabla B**

Parámetro	Unidades	Valor Tramo 1	Valor Tramo 2, 3 y 4
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades	80 Unidades
Sólidos sedimentables	mL/L	2	2
Temperatura	°C	15	20
Coliformes Fecales	NMP/100ml	Valores establecidos como objetivos de calidad para cada corriente	
DBO <sub>5</sub>	mg/L		
DQO	mg/L		
Fosforo Total	mg/L		
Grasas y Aceites	mg/L		
Nitrogeno Total	mg/L		
Oxígeno disuelto	mg/L		
Ph	Unidades		

Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	

Que los artículos 4 y 5 de la **Resolución No. 01073 del 19 de abril de 2018**, “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, establece:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

(…)

**ARTÍCULO QUINTO.** – **EI CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(…)

3. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.

4. La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

- En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables
- En laboratorio: para el trámite de permiso de vertimientos, y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al Alcantarillado Público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.

5. El protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra; en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra, indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.  
(...)"

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en los Conceptos Técnicos No. 00832 del 19 de febrero de 2017, 14762 del 03 de diciembre de 2019, 09766 del 27 de octubre de 2020 y 06241 del 23 de junio de 2021, el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de *vertimientos* al generar vertimientos de agua residual doméstica las cuales son vertidas a una fuente superficial sin contar con el permiso de vertimientos, así mismo, al exceder los límites máximos permisibles para los parámetros de *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)* al obtener 119 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 90 mg/L O<sub>2</sub>, *Sólidos Suspendidos Totales (SST)* al obtener 104 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 90 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 16 de enero de 2016, análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S., aportado a través del memorando SDA No. 2016ER102561 del 22 de junio de 2016 adicionalmente, al exceder el límite máximo permisible para el parámetro de *Demanda Química de Oxígeno (DQO)* al obtener 185 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 180 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 05 de diciembre de 2017, análisis elaborado por el Laboratorio Ambiental CAR y Analquim Ltda, aportado a través del memorando SDA No. 2019ER19973 del 25 de enero de 2019. Finalmente, al incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 01073 del 19 de abril de 2018, "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones", como quiera que no presentó la caracterización de sus vertimientos para los periodos de 2019 - 2020 y 2020 - 2021.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de *vertimientos* al generar vertimientos de agua residual doméstica las cuales son vertidas a una fuente superficial sin contar con el permiso de vertimientos, así mismo, al exceder los límites máximos permisibles para los parámetros de *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)* al obtener 119 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 90 mg/L O<sub>2</sub>, *Sólidos Suspendidos Totales (SST)* al obtener 104 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 90 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 16 de enero de 2016, análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S., aportado a través del memorando SDA No. 2016ER102561 del 22 de junio de 2016 adicionalmente, al exceder el límite máximo permisible para el parámetro de *Demanda Química de Oxígeno (DQO)* al obtener 185 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 180 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 05 de diciembre de 2017, análisis elaborado por el Laboratorio Ambiental CAR y Analquim Ltda, aportado a través del memorando SDA No. 2019ER19973 del 25 de enero de 2019. Finalmente, al incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 01073 del 19 de abril de 2018, “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, como quiera que no presentó la caracterización de sus vertimientos para los periodos de 2019 - 2020 y 2020 - 2021, conforme los Conceptos Técnicos No. 00832 del 19 de febrero de 2017, 14762 del 03 de diciembre de 2019, 09766 del 27 de octubre de 2020, 06241 del 23 de junio de 2021 y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH**, con NIT. 900126829-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 106 No. 235 – 51 de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2020-2393**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

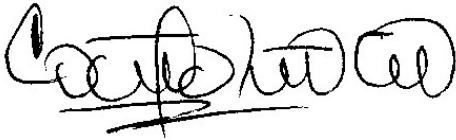
**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 2021-1094  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

11/10/2021

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 2021-0133  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

11/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/10/2021